



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

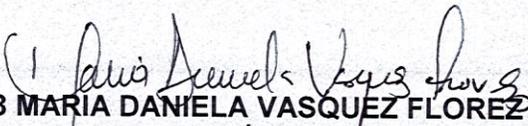
NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 227

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO DE ENCALLAMIENTO A BORDO DE LA MN DIAMOND HEAD.

PARTES: CAPITA, TRIPULACION, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MN DIAMOND HEAD Y DEMAS INTERESADOS

AUTO: CON FECHA JULIO TRECE DE DOS MIL VEINTE (2020), EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA: FIJAR FECHA Y HORA DE AUDIENCIA PARA EL DIA 31 DE JULIO DEL AÑO 2020 Y ESCUCHAR EN DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO A LOS SEÑORES: SEÑOR CAPITÁN DE LA MN DIAMOND DEAD. SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGENCIA MARÍTIMA DE LA MN DIAMOND HEAD. SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL DE SURTIGAS S.A.E.S.P., Y DEMÁS QUE SE HAGAN PARTE DENTRO DE LA MISMA DILIGENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.


PD 08 MARIA DANIELA VASQUEZ FLOREZ
ASESORA JURÍDICA CP05.

Cartagena D.T. y C., 13 Trece de Julio del año 2020.

AUTO DE PRUEBAS

SINIESTRO MARÍTIMO DE ENCALLAMIENTO MN DIAMOND HEAD

Procede el despacho a impulsar la investigación jurisdiccional adelantada por siniestro marítimo de encallamiento donde se encuentra involucrada la MN DIAMOND HEAD, por hechos ocurridos el 30 de octubre del año 2019.

Así las cosas y en cumplimiento del Decreto Ley 2324 de 1984, Decreto Presidencial 806 del año 2020 y la resolución DIMAR No. (0282-2020) MD-DIMAR-GLEMAR 1 de julio del año 2020, por medio de la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos y se dictan otras disposición y el cual señala frente a las investigaciones jurisdiccionales y las herramientas tecnológicas para la sustanciación de los procesos dentro del marco de la contingencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional que para la realización de las audiencias y diligencias se permitirán:

“ARTÍCULO 5. Uso de tecnologías de la información y comunicaciones en investigaciones jurisdiccionales y administrativas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Así mismo, se dispone de la adopción de todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

ARTÍCULO 6. Medios tecnológicos. Las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Autoridad Marítima para adelantar sus procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos sancionatorios, son las siguientes:

1. Plataformas Circuit y Teams, cuya utilización será autorizada y comunicada previamente a la realización de la audiencia o diligencia a través del Grupo de Informática y Comunicaciones.

En caso de que los usuarios no cuenten con estos medios o no puedan acceder a las anteriores plataformas, así lo harán conocer de manera previa ante la Capitanía de Puerto, y en forma conjunta se establecerá la aplicación o forma a través de la cual se podrá acceder a la realización de la respectiva diligencia.

2. Fijación de estados, avisos, edictos y citaciones a través del portal marítimo.

3. Correo electrónico por Oficina Jurídica de cada Capitanía de Puerto a nivel nacional a través del que se podrá allegar documentos e información directa de los expedientes y se establecerá la comunicación con los usuarios.

4. Los demás medios de publicidad de la información, los cuales se darán a conocer a través del Portal Marítimo colombiano. (...). (Cursiva fuera del texto original).

Por consiguiente y a fin de dar impulso procesal dentro de la presente investigación, en mérito de lo anterior el señor Capitana de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **FIJAR**, fecha y hora de audiencia pública de la que trata el artículo 35 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, bajo la modalidad no presencial en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución DIMAR No. (0282-2020) MD-DIMAR-GLEMAR del 1 de julio del año 2020, para el día 31 de Julio del año 2020, a las 08:30 am y escuchar en declaración bajo la gravedad de juramento a:

- Señor Capitán de la MN DIAMOND DEAD.
- Señor Representante Legal de la agencia Marítima de la MN DIAMOND HEAD.
- Señor Representante Legal de SURTIGAS S.A.E.S.P., y demás que se hagan parte dentro de la misma diligencia.

ARTICULO SEGUNDO: **CITACIONES Y COMPARECENCIA**, se requiere a los apoderados la comparecencia de los citados a la diligencia bajo la modalidad no presencial, la cual se realizara mediante el uso de la aplicación Microsoft Teams; en caso de que los citados requieran traductor oficial, deberá realizarse la correspondiente la gestión por los apoderados y/o agentes marítimos, con la respectiva certificación.

ARTICULO TERCERO: **CONEXIÓN**, los apoderados deberán aportar los correos electrónicos de los citados a la presente diligencia, así como numero de celular máximo con (24) horas de antelación a la realización de la diligencia a los correos electrónicos dispuestos por este despacho a fin de enviar la información y datos de conexión.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFÍQUESE**, la presente providencia a los apoderados y demás interesados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena

